

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



fontalvo

Barranquilla, 04 OCT. 2019

SCA 06 5 86

Señora:
ESTEBAN DARIÓ FONTALVO MEZA
Representante Legal o quien haga sus veces.
TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. - E.D.S. TRASALIANCO
Kilómetro 2 Vía Oriental en dirección Barranquilla a Cartagena
Calle 10 N° 28-39 Urbanización El Concord
Malambo- Atlántico

Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución No. 000765 De 04 OCT 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp.: 0801-182- I.T.: 000907-2019.
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



do 1-10/19

pag 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que por medio de Resolución No. 000483 del 21 de agosto de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos líquidos, por el término de 5 años, y se imponen unas obligaciones a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO identificado con NIT: 890.101.412-4.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 005496 del 28 de junio de 2013, la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO, solicitó la Renovación de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos líquidos, y mediante Radicado No. 01095 del 09 de febrero de 2015, reitera la solicitud de Renovación de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Auto N° 00093 del 13 de abril del 2015 se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos líquidos.

Que mediante Oficio No. 6595 de 2018, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se requiere una información complementaria a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO- respecto al trámite de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.

Que por intermedio de los Radicados No. 10916, 10917 de noviembre de 2019, el señor ESTEBAN DARÍO FONTALVO MEZA en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, presenta información complementaria, ante lo cual, ésta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el memorando 5755 de 03 de diciembre de 2018, por medio del cual se asigna a unos funcionarios la evaluación de permiso de concesión de aguas y vertimientos.

Por último, mediante escrito Radicado No. 0007656-2019 de fecha 26/08/2019 el señor ESTEBAN DARÍO FONTALVO MEZA en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, expresamente desiste de la solicitud de permiso de vertimientos líquidos afirmando que no lo requiere conforme lo establece el artículo 13 de la ley 1955 de 2019.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección, evaluó la documentación presentada y emitió el Informe Técnico N° 000907 del 14 de agosto de 2019, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“1. EVALUACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS

Revisión de la documentación soportada en Radicado 10916 de 21 de noviembre de 2018 y Radicado 10917 de 21 de noviembre de 2018.

La E.D.S. TRASALIANCO S.A., expresa lo siguiente:

Good

*1
Pag 174
L#5*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 10916 DE 2019

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Mediante Radicado No.10916 de 21 de noviembre de 2018 y Radicado No.10917 de 21 de noviembre de 2018, presenta información complementaria para la renovación de concesión de aguas subterráneas para el riego de jardines y zonas verdes la cual contiene la siguiente información:

1. **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad.** Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

R// Nombre de persona jurídica:

Transportes La Alianza del Atlántico S.A. – TRASALIANCO S.A.

NIT: 890.101.412-4.

Representante legal: Esteban Dario Fontalvo Zarache Cedula de ciudadanía No. 72.129.531 de Barranquilla.

Constitución de la persona jurídica: Se anexa una copia de la Cámara de Comercio. Dirección de notificación: Carrera 52 No. 82-212 Apartamento 5B Edificio Torres de Flamingo.

Dirección del predio: El predio de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco se encuentra ubicado en la carrera 28A con calle 10A de la vía Oriental que conduce de la ciudad de Barranquilla al municipio de Suan, jurisdicción del municipio de Malambo (Ver fotografía).

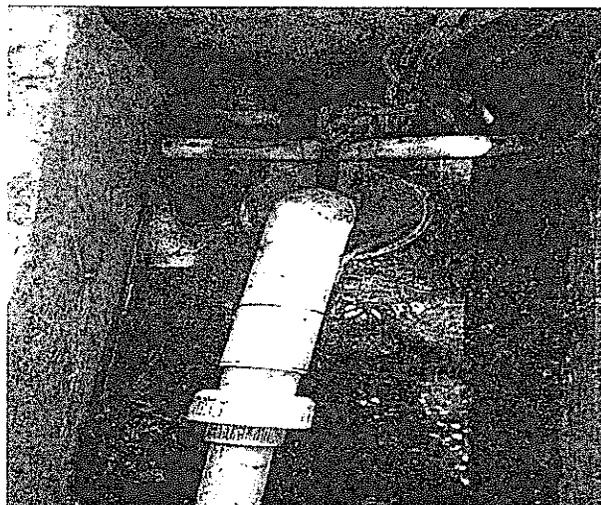
CONSIDERACIONES C.R.A.

Se encuentra información respecto a la persona que solicita el trámite de concesión de aguas subterráneas CUMPLE.

2. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

R// Un pozo profundo de agua subterránea de cincuenta (50) metros de profundidad ubicado al interior del predio de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco en las coordenadas geográficas:

Latitud: 10°52'14.00"N - 74°46'18.55"O jurisdicción del municipio de Malambo.



CONSIDERACIONES C.R.A.

Se describen las características del pozo subterráneo profundidad, coordenadas de ubicación y municipio de localización. CUMPLE

3. **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

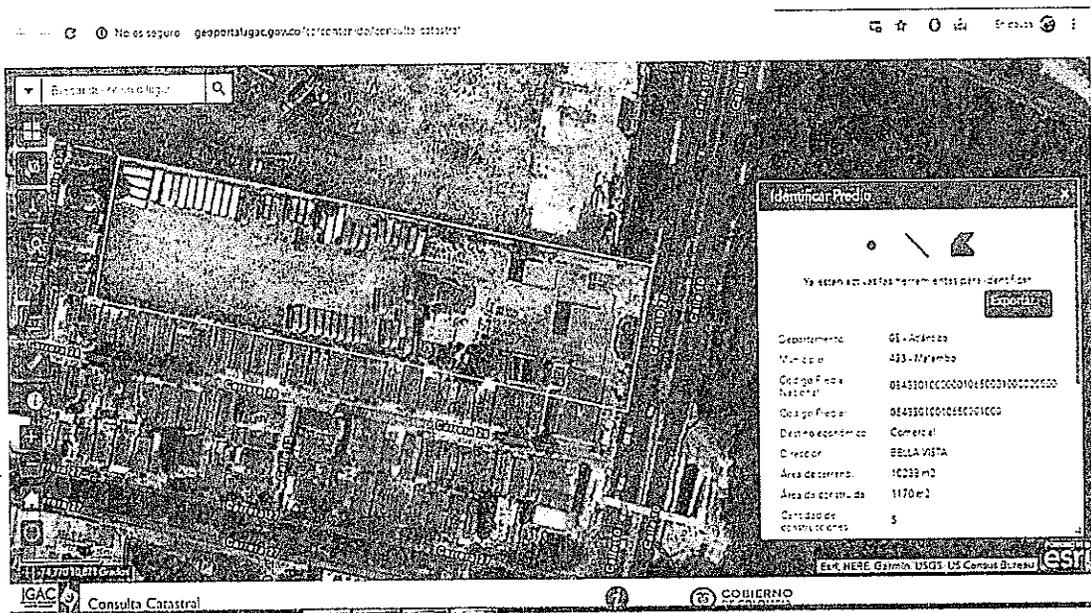
JACO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

R// El predio a beneficiarse de la concesión de agua subterránea es el que pertenece a la empresa Transportes La Alianza del Atlántico S.A. – TRASALIANCO S.A. donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio Texaco Trasalianco, este predio consta de 10238 m², jurisdicción del municipio de Malambo (Ver fotografía).



CONSIDERACIONES C.R.A.

El predio donde se realiza el suministro de aguas pertenece a Transportes La Alianza del Atlántico S.A. – TRASALIANCO S.A., la cual cuenta con un área de diez mil doscientos treinta y ocho (10238) m² CUMPLE.

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua.

R// El uso que se le da al agua captada del pozo profundo ubicado al interior de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco se detalla de la siguiente manera: El agua captada de este pozo profundo será utilizada para riego de jardines y zonas verdes.

CONSIDERACIONES C.R.A.

Se solicita modificar el suministro de agua para jardines y zonas verdes, la Resolución 0483 del 21 de agosto del 2008 otorgó concesión de aguas subterráneas para el lavado del parque automotor, CUMPLE.

5. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo (L/s).

R// La cantidad de agua solicitada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico está descrita de la siguiente forma: Un caudal de captación del pozo profundo de dos (02) litros por segundo (L/s) con una frecuencia de quince (15) minutos por día (min/día), para el llenado de dos (02) tanques elevados de mil (1000) litros cada uno. Se estimó un volumen total de mil ochocientos (1800) litros por día (L/día) equivalente a 1,8 m³/día, para ser utilizada en el riego de jardines y zonas verdes. La determinación del caudal de captación del pozo profundo se realizó a través de una prueba de bombeo donde el caudal promedio que se estimó es de dos (02) litros por segundo (L/s).

CONSIDERACIONES C.R.A.

Se solicita modificar el caudal de concesión de aguas profundas por dos (02) litros por segundo (L/s) con una frecuencia de quince (15) minutos por día (min/día), para el llenado de dos (02)

Japecal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

tanques elevados de mil (1000) litros cada uno, para un volumen total de mil ochocientos (1800) litros por día (L/día) equivalente a 1,8 m³/día.

El caudal otorgado mediante Resolución 0483 del 21 de agosto del 2008 (Notificado el 22 de agosto del 2008) fue equivalente a dos (02) litros por segundo (L/s) por un periodo de dos (02) horas por día (h/día) durante catorce (14) días /semana, durante treinta (30) días/mes, con un consumo estimado de cien punto ocho (100.8) m³/mes equivalente a mil doscientos nueve punto seis (1209.6) m³/año para el lavado de vehículos.

Del informe mencionado se concluye que desde la perspectiva técnica es procedente renovar y modificar la concesión de aguas superficiales bajo las condiciones allí señaladas, y por otra parte, se debe tener por presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

6. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

R// La captación del agua subterránea del pozo profundo ubicado al interior del predio de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco se realiza de la siguiente forma: La captación del agua subterránea se realiza a través de una bomba sumergible tipo lapicero marca GRUNDFOS SP de 1.5 HP de potencia, la tubería que se utiliza para la captación de agua es de PVC de 4 pulgadas y para la conducción del agua se hace reducción de tubería de 3 pulgadas haciendo posteriormente reducción de la tubería de 2 pulgadas, esto con el objetivo de aumentar presión y conducir el agua captada del pozo profundo a un tanque de llenado intermedio del cual finalmente es enviada a los diferentes tanques elevados que se encuentran distribuidos por toda la azotea del área administrativa de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco. La distribución del agua almacenada en los tanques elevados se realiza por gravedad.

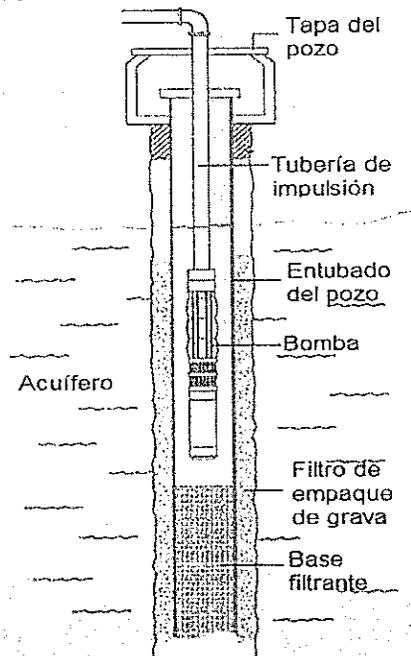
Los elementos de la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua proveniente del pozo profundo son los siguientes:

- Una (01) Bomba sumergible tipo lapicero marca GRUNDFOS SP de 1.5 HP de 1.5 HP de potencia.*
- Según la información suministrada en los documentos técnicos, se afirma que la gama GRUNDFOS SP ha superado la prueba del tiempo y se mantiene como lo último en tecnología de bombas sumergibles. Dichas bombas son fabricadas en acero inoxidable resistente a la corrosión y en la actualidad se utilizan en todo el mundo para suministro de agua bruta, aumento de presión, riego y drenaje, además de muchas aplicaciones industriales. La gama GRUNDFOS SP se caracteriza por poseer con alta eficiencia un alto nivel de resistencia a la arena y abrasivos al igual que protección contra la ruptura del motor y un fácil mantenimiento, adicionalmente contar con un sistema integral de supervisión y control para la constante optimización del sistema de bombeo.*
- Mangueras flexibles de una (01) pulgada de diámetro para el riego de zonas verdes y para el lavado de los buses en la Estación de Servicio Texaco Trasalianco.*
- Tubería de PVC de 4, 3 y 2 pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua captada del pozo profundo.*
- Tanques de polietileno (elevados) de alta densidad para el almacenamiento del agua captada del pozo profundo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”



CONSIDERACIONES C.R.A.

Se establecen las características del procedimiento para realizar la captación de las aguas subterráneas.

La EDS TRASALIANCO S.A., para llevar a cabo la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, adjunta mediante el Radicado No.10916 de 21 de noviembre de 2018, las certificaciones de las características del sistema de captación y distribución, caracterizaciones del agua captada del pozo y registro de consumos mensuales CUMPLE.

Se anexan planos correspondientes al pozo de aguas subterráneas y plancha del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) donde se ubica el predio de la Estación de Servicio Texaco TRASALIANCO y las dimensiones (área). CUMPLE.

7. **Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

CONSIDERACIONES C.R.A.

R// No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo de agua se encuentra ubicado al interior del predio de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco, predio que es objeto de la solicitud de la concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

8. **Termino por el cual se solicita la concesión de agua subterránea.**

CONSIDERACIONES C.R.A.

R// La concesión de agua subterránea para el pozo profundo ubicado en el predio de la Estación de Servicio Texaco Trasalianco se solicita por el termino de cinco (05) años.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

1. **Agua potable.**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y lavadero de vehículos es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

Caracul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0007656 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

2. Concesión de Agua.

La EDS realiza captación de aguas subterráneas con normalidad, utilizado para el riego de zonas verdes. El sistema cuenta con un medidor del caudal, y a la vez una 3motobomba.

3. Agua Residual no domésticas.

Las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de vehículos, área de almacenamiento, cambio de lubricantes, dichas aguas son conducidas por medio de un canal hacia una trampa de grasas de cinco (05) secciones, que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

20. CONCLUSIONES.

20.1 *La EDS TRASALIANCO S.A., mediante Radicado 10916 de 2018 y radicado 10917 de 2018 presento información complementaria del trámite iniciado por Auto 093 del 13 abril del 2015, en el cual se agrega información respecto a modificación de la concesión y se establece lo siguiente:*

- Es viable modificar el permiso de concesión de aguas subterráneas para las actividades de riego de zonas verdes y jardinería de la empresa TRASALIANCO S.A.*
- Es viable modificar el caudal de concesión de aguas profundas por dos (02) litros por segundo (L/s) con una frecuencia de quince (15) minutos por día (min/día), para el llenado de dos (02) tanques elevados de mil (1000) litros cada uno, para un volumen total de mil ochocientos (1800) litros por día (L/día) equivalente a 1,8 m³/día.*
- La E.D.S. TRASALIANCO, presentó caracterización de aguas del pozo subterráneo con los parámetros establecidos en los Artículo 2.2.3.3.9.3 y Artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estos parámetros son establecidos para agua domésticas, las actividades de riego de zonas verdes y jardinería se consideran domésticas.*
- Una vez revisado el informe de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), radicado con número 1755 de 25 de febrero de 2019, se establece que dicho Programa no cumple con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1257 de julio 10 de 2018.”*

De conformidad con el informe expuesto, se observa que es procedente la renovación y modificación de la concesión de aguas subterráneas a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., EDS TRASALIANCO S.A.

De otra parte, que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), radicado con número 1755 de 25 de febrero de 2019, se establece que dicho Programa no cumple con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1257 de julio 10 de 2018.

III. DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO.

Mediante escrito Radicado No. 0007656-2019 de fecha 26/08/2019 el señor ESTEBAN DARÍO FONTALVO MEZA en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, expresamente desiste de la solicitud de permiso de vertimientos líquidos afirmando que no lo requiere conforme lo establece el artículo 13 de la ley 1955 de 2019.

Que de conformidad con el Informe Técnico No: 000907 de 14 de agosto de 2019, se observa que:

Jpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No 0000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

1. Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y lavadero de vehículos es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

2. Concesión de Agua.

La EDS realiza captación de aguas subterráneas con normalidad, utilizado para el riego de zonas verdes. El sistema cuenta con un medidor del caudal, y a la vez una motobomba.

3. Agua Residual no domésticas.

Las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de vehículos, área de almacenamiento, cambio de lubricantes, dichas aguas son conducidas por medio de un canal hacia una trampa de grasas de cinco (05) secciones, que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.”

Teniendo en cuenta que las descargas de aguas de la actividad o servicio realizado por la E.D.S. TRASALIANCO son llevadas al alcantarillado público operado por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Está Corporación Autónoma Regional del Atlántico declara el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Jaco
Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000755 DE 2019

**“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A.
-EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes: "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "f. explotación minera y tratamiento de minerales"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

Jacul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCION No. 20000765 DE 2019

**“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A.
-EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el Artículo 2.2.3.2.8.4. estipula: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

De otra parte, señala el Artículo 2.2.3.2.1.1.2.: “USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua”.

Por otro lado, señala el Artículo 2.2.3.2.1.1.3.: PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Asimismo establece el Artículo 2.2.3.2.1.1.5.: “PRESENTACIÓN DEL PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)”.

De otra parte, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán

agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2019

**“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A.
-EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.” (Subrayado es nuestro).

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000907 del 14 de agosto de 2019, que indica que la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 264 de 2014, se procederá a renovar la concesión de aguas.

Y de otra parte, al verificarse que el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua que presentó a esta Entidad no cumple con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1257 de julio 10 de 2018, se debe requerir la presentación del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua ajustado a la normatividad vigente.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N° 00000705 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a las Tablas N° 49 y 50, menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Valor
Concesión de aguas menor impacto	\$1.513.379
Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua menor impacto	\$1.169.851
TOTAL	\$2.683.230

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 000483 de 2008, a la sociedad TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, identificada con el NIT: 890.101.412-4, y representada legalmente por el señor ESTEBAN DARÍO FONTALVO MEZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la concesión de aguas subterránea, en el sentido que:

1. La concesión de aguas subterráneas se otorga para las actividades de riego de zonas verdes y jardinería de la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, identificada con el NIT: 890.101.412-4.

2. Las especificaciones técnicas son las siguientes:

Caudal de captación: 2 L/s
1.8 m³/día
54 m³/mes
648 m³/año
Frecuencia de captación: 30 días/mes
Tiempo de captación: 15 min/día
Tipo de flujo de captación: Intermitente
Coordenadas del pozo de agua: 10°52'14.00" N - 74°48'18.55"O.
Fuente de abastecimiento de agua: Pozo de agua subterránea.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la concesión de aguas subterráneas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los parámetros relacionados a continuación: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para lo cual deben tomarse muestras simples, durante tres (03) días consecutivos, informando a

Janece

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.

- c. Llevar los registros del agua consumida, diaria y mensualmente, los cuales deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de forma semestral.
- d. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de modificación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- e. En un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, ajustados a los Términos de Referencia adoptados por la Resolución No. 1257 de julio 10 de 2018.
- f. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de dicha concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, haberse otorgado la concesión de aguas subterráneas, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Río Magdalena.

PARAGRAFO SEGUNDO: La renovación de la concesión de aguas subterráneas tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Conminar a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, identificada con el NIT: 890.101.412-4, para que en el evento que haga uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, identificada con el NIT: 890.101.412-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.683.230) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo

Chaparr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000765 DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -EDS TRASALIANCO S.A.-, IDENTIFICADA CON NIT: 890.101.412-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

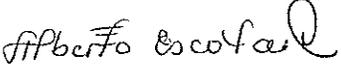
ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A. -E.D.S. TRASALIANCO-, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico N° 000907 de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 04 de Julio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0801-182.-I.T.: 000907-2019.
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.